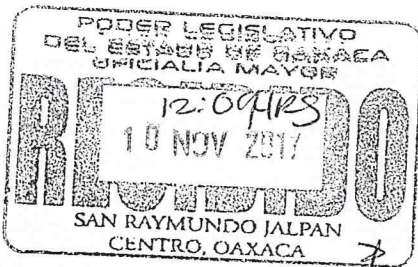


COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"



Expediente No. 315

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 5 de Julio de 2017, el Diputado Carol Antonio Altamirano, la Diputada Silvia Flores Peña, ambos de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, el Diputado Juan Mendoza Reyes, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, el Diputado Juan Bautista Olivera Guadalupe, integrante de la Fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, así como las y los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria de Morena, presentaron ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, un Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario General del Gobierno y Secretario de Seguridad Pública; así como al Fiscal General del Estado y al Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Oaxaca, para que en el marco de sus respectivas competencias, garanticen el derecho humano a la intimidad y en especial a la privacidad de las conversaciones de las personas, estableciendo estrategias para la prevención de ilícitos, su persecución, investigación y consignación ante los tribunales; por igual se les exhorta para que se abstengan de utilizar las herramientas tecnológicas de las que disponen para intervenir las comunicaciones privadas de las personas en general y con énfasis en las que son defensoras de los derechos humanos o ejercen el periodismo.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Expediente No. 315

2.- En esa misma fecha se acordó turnar la citada iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, correspondiéndole el número 315 de los expedientes radicados en esta comisión.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 1 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Administración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- Los proponentes en la exposición de motivos, de la iniciativa materia del presente Dictamen, manifiestan lo siguiente:

"... En los días recientes del estado mexicano y en particular gobierno del Estado ha sido sometidos a la sospecha de ejercer sin derecho alguno sistemas de espionaje vida íntima y comunicaciones privadas de personas en general y específico de algunas que son defensoras de derechos humanos o de las que ejercen el periodismo. Esta sospecha inició con la nota del 19 de julio actual, del diario norteamericano de New York Times, que atribuye al gobierno mexicano el uso de herramientas cibernéticas para espiar las comunicaciones personales de periodistas y activistas anticorrupción y/o de Derechos Humanos.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Expediente No. 315

A nivel local por igual circula en medios y redes sociales la denuncia de espionaje en contra de una lista de comunicadores en la entidad, Por parte de un ex servidor público ligado a la actual titular del ejecutivo estatal.

La sola sospecha de violaciones graves a los Derechos Humanos a la intimidad y privacidad exige de los gobiernos federal y Estatal su deslinde contundente o la persecución implacable a los responsables de estos actos, que las normas penales tipifican como delitos.

Por ello se propone que se exhorte al poder ejecutivo del Estado, a través del secretario general de gobierno y secretario de seguridad pública; para que en primer lugar, el primero como responsable de las relaciones internas en el estado y el segundo, como principal ejecutor de la función de seguridad pública; garanticen el derecho humano a la intimidad Y en especial a la privacidad de las conversaciones de las personas, Estableciendo estrategias para la prevención de ilícitos; además de abstenerse de utilizar las herramientas tecnológicas de las que dispone la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el centro de control Comando y comunicación, y las áreas de investigación de la Policía Estatal, con el fin de intervenir las comunicaciones privadas de las personas activistas en derechos humanos y las que ejercen el periodismo en Oaxaca, sin causa justificada; y sólo con motivo de su actividad social o profesional respectivamente.

Por su parte, y en el ámbito de sus respectivas competencias ministeriales, se exhorta al Fiscal General del Estado y al Delegado de la Procuraduría General de la República, para que se aboquen a investigar las posibles delitos derivados de posibles conductas infringen las normas y que se relacionen con violaciones al derecho humano a la intimidad y privacidad principalmente de las comunicaciones privadas en especial de activistas de derechos humanos y periodistas; hasta su consignación ante las autoridades judiciales..."

CUARTO.- De la lectura a la iniciativa, se desprende que la materia del asunto que se presenta, consiste en exhortar a diversas autoridades locales y federales a fin de garantizar el derecho humano a la intimidad y a la privacidad de las conversaciones absteniéndose de utilizar las herramientas tecnológicas para

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Expediente No. 315

intervenir comunicaciones privadas de las personas, haciendo énfasis en aquellas que son defensoras de los derechos humanos o ejercen el periodismo.

QUINTO.- El Diccionario de la Lengua de la Real Academia Española, define la privacidad como "ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión", mientras que el término intimidad lo define como "zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia".

SEXTO.- La corte Interamericana de Derechos Humanos ha incorporado las conversaciones telefónicas dentro del ámbito de protección de la vida privada, pues en el *Caso Tristán Donoso vs. Panamá* reconoció que:

...aunque las conversaciones telefónicas no se encuentran expresamente previstas en el artículo 11 de la Convención, se trata de una forma de comunicación que, al igual que la correspondencia, se encuentra incluida dentro del ámbito de protección del derecho a la vida privada.¹

SÉPTIMO.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, define el derecho a la vida privada como el derecho fundamental consistente en la facultad que tienen los individuos para no ser interferidos o molestados por persona o entidad alguna en todo aquello que deseen compartir únicamente con quienes ellos eligen; tal derecho deriva de la dignidad de la persona e implica la existencia de un ámbito propio y reservado frente a la acción y conocimiento de los demás.

Para la SCJN, vida privada e intimidad son derechos distintos, el primero constituye el ámbito privado reservado para la propia persona y del que quedan excluidos los demás; la intimidad se constituye con los extremos más personales de la vida y del entorno familiar, cuyo conocimiento está restringido a los integrantes de la unidad familiar.

¹ Corte IDH, Caso Tristán Donoso VS Panamá, párr. 55

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Expediente No. 315

OCTAVO.- Es importante señalar que el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que el derecho a la vida privada es un derecho humano, y que: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, ni su familia, ni cualquier entidad, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

NOVENO.- Por su parte, el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consagra, al respecto, lo siguiente: "1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

DÉCIMO.- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) o Pacto de San José de Costa Rica establece una norma de protección de la honra y dignidad, al señalar en su artículo 11 lo siguiente: "1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad; 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación; 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques".

DÉCIMO PRIMERO.- Por su parte, el artículo 7 de nuestra Carta Magna señala lo siguiente: "... *no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones...*"

DÉCIMO SEGUNDO.- De la lectura a los preceptos invocados en los considerandos que anteceden, podemos señalar que el derecho a la intimidad o privacidad consiste en la potestad o facultad que tiene toda persona para mantener en reserva, determinadas aspectos de su personalidad, teniendo como uno de sus elementos esenciales la inviolabilidad de la vida privada, referida al escenario o espacio físico en el que se desenvuelve, como es el domicilio, los

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

Expediente No. 315

medios relacionales de comunicación y correspondencia, así como los objetos que contienen manifestaciones de voluntad o de conocimiento, no destinadas originalmente al acceso de personas ajenas o extrañas, lo que involucra escritos, fotografías u otros documentos.

Por lo anterior, debe entenderse que el derecho a la inviolabilidad de correspondencia no se reduce únicamente al ámbito de la correspondencia escrita, sino que también se extiende a cualquier medio o sistema de comunicación privada de las personas, dado que con el desarrollo y avance de la tecnología, actualmente se cuenta con múltiples formas y sistemas de comunicación privada como son la telefonía fija, telefonía móvil y el correo electrónico.

DÉCIMO TERCERO.- Como lo mencionan las y los proponentes en el Punto de Acuerdo materia del presente dictamen, han sido varios los periodistas y activistas defensores de derechos humanos que han denunciado haber sido víctimas de espionaje vía teléfonos celulares, por distintas dependencias del Estado mexicano.

El gobierno debe ser respetuoso y garante de los derechos de las personas, es su tarea, respetar su privacidad, proteger su intimidad y sus derechos sin que se consideren sus acciones, violatorias de las normas internas y tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, coinciden en que si bien la intervención de las comunicaciones no está prohibida, nuestra Constitución establece que la única vía legal para hacerlo es mediante una orden judicial, por lo que contravenir ese mandato con el objetivo de conocer la vida personal y profesional, entorpecer o afectar la labor de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, constituye una violación a derechos humanos y delito que debe ser investigado y sancionado.

DÉCIMO CUARTO.- Una vez analizados los considerandos que anteceden, esta Comisión dictaminadora determina que es procedente exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario General del Gobierno y del Secretario de

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Expediente No. 315

del Estado, a través del Secretario General del Gobierno y del Secretario de Seguridad Pública; así como al Fiscal General del Estado y al Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Oaxaca, para que en el marco de sus respectivas competencias, garanticen el derecho humano a la intimidad y en especial a la privacidad de las conversaciones de las personas, estableciendo estrategias para la prevención de ilícitos, su persecución, investigación y consignación ante los tribunales; por igual se les exhorta para que se abstengan de utilizar las herramientas tecnológicas de las que disponen para intervenir las comunicaciones privadas de las personas en general y con énfasis en las que son defensoras de los derechos humanos o ejercen el periodismo, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia estiman que el punto de Acuerdo que dio origen al presente Dictamen es procedente, de conformidad con las razones ya expresadas en los considerandos que anteceden, en consecuencia, se somete al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Secretario General del Gobierno y del Secretario de Seguridad Pública; así como al Fiscal General del Estado y al Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en Oaxaca, para que en el marco de sus respectivas competencias, garanticen el derecho humano a la intimidad y en especial a la privacidad de las conversaciones de las personas, estableciendo estrategias para la prevención de ilícitos, su persecución, investigación y consignación ante los tribunales; por igual se les exhorta para que se abstengan de utilizar las herramientas tecnológicas de las que disponen para intervenir las comunicaciones privadas de las personas en general y con énfasis en las que son defensoras de los derechos humanos o ejercen el periodismo.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"*

Expediente No. 315

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA


DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS
PRESIDENTA


DIP. DONOVAN RITO GARCÍA


DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 315 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.